



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título VIII, los artículos 117, 120 (d), 134, 135 párrafo 3°, 148 fracción II 149, 150, 153 fracciones II, III y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 3, 17, 35, 51, fracción I inciso b), 52, 53 fracciones I y II, 60 fracción IV, 121 fracciones V, XIII y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos (d), (f), (r), (s) y (u), 40 fracciones I, II y VI, 42, 43 fracción IV, 55, 58, 65 fracción VIII, 82 fracciones V y VI, 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 44, celebrada el día 10 de septiembre de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva “Rodrigo Aragón Ceseña” de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número diez denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios y Protección Civil del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Los Cabos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de mayo de 2008 y se aprueba el nuevo Reglamento Municipal de Protección Civil de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que con fecha 28 de septiembre del 2018, en la Primera Sesión Pública Solemne fue instalado el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II párrafo segundo que a la letra dice “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

TERCERO. – La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en su artículo 117 establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

CUARTO. - Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es un ente de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, según los artículos 117, 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; además el sustento en el artículo 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el 39 fracción I inciso (d), 65 fracción VIII incisos a, b, e, g y h del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y demás legislación aplicable, el Municipio y/o el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar y modificar los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

QUINTO. - Derivado del escrito N° DMP /OG/2211/2019, de fecha 06 de noviembre del 2019 y signado por el TUM. Eric Apolonio Santillán Castillo, Director Municipal de Protección Civil Los Cabos; presentado ante la Secretaría General Municipal mediante el cual solicita llevar a cabo la actualización del Reglamento Municipal de Protección Civil de Los Cabos, Baja California Sur., fue turnado a esta Comisión Legislativa mediante escrito N° SGM /062/2019, de fecha 11 de noviembre del 2019, la solicitud de llevar a cabo reuniones de trabajo debido a la urgente necesidad para la actualización el Reglamento Municipal de Protección Civil de Los Cabos, Baja California Sur.

SEXTO. – A partir del día 14 de diciembre del 2019, se instalaron las mesas de trabajo en Comisiones Unidas de Protección Civil y Estudios Legislativos y Reglamentarios, ambas de este XIII H. Ayuntamientos de Los Cabos, para el estudio y análisis del Reglamento actual de Protección Civil Municipal, y lograr conformar un documento actualizado, concurrente y armonizado legislativamente con las Leyes Estatales y Federales, y sobre todo, adecuado a las necesidades actuales de nuestro municipio en lo que a la prevención y la Gestión Integral de Riesgo se refiere, como se explica en los considerandos del presente Dictamen.

SÉPTIMO. - Con fecha 8 de agosto del 2019, durante los trabajos de la XII Sesión Pública Ordinaria de Cabildo; Acta 24 se aprobó por mayoría **LA ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS, MANUALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Municipio de Los Cabos, como primer orden respondiente de gobierno, frente a sus representados, tiene en su régimen interior y de manera concurrente con el Gobierno



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Federal y Estatal la competencia, el derecho pleno y exclusivo sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

SEGUNDO. - El propósito del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es generar las condiciones para que los habitantes del Municipio de Los Cabos, B.C.S., tengan una vida satisfactoria bajo un fortalecimiento sustentable, y políticas públicas que generen el bien común en estricto apego de la ley.

TERCERO. – Es finalidad del H. Ayuntamiento de Los Cabos, para el correcto cumplimiento de nuestras funciones de autoridad; coadyuvar de manera concurrente con los gobiernos federal y estatal en temas jurídicos y de la gestión municipal que fortalezcan el federalismo y el desarrollo municipal.

CUARTO. – El **Plan de Desarrollo Municipal 2018- 2021, como Documento Normativo** contiene en sus objetivos, metas y ejes; estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que ordenan las acciones de Gobierno, en armonía con las acciones del gobierno estatal y federal. En su contenido, contempla en los objetivos 5.4.2 de la Protección Ciudadana, 5.4.2.1 al Sistema de protección civil, en materia de normatividad, de acuerdo a información proveniente del Diagnóstico 3 del Observatorio Urbano integral actualmente se cuenta con un Reglamento Municipal desactualizado de Protección Civil de Los Cabos, B.C.S. de 2008 y de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de B.C.S. 2015.

QUINTO. – El artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., señala las atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil. Por tales motivos, es de vital importancia contar con las normas técnicas y jurídica actualizadas, tangibles y aplicables para hacer frente a cualquier eventualidad que ponga en riesgo el correcto desempeño de sus funciones conferidas y más importante aún la integridad física, material y el entorno de la población de nuestro Municipio.

SEXTO. – Este Honorable Décimo Tercer Ayuntamiento de Los Cabos, ha dado muestras de responsabilidad y un real interés mediante acuerdos que dan certeza y personalidad jurídica a instrumentos cuyo objetivo es dirigir acciones en la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos de sus representados. En la generación, aplicación y observancia de programas, proyectos y normas propias y supletorias que fortalezcan la prevención y la seguridad física, material y ecológica de la población.

SÉPTIMO. – **Ley General de Protección Civil**, nos señala y a la letra dice:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia. La Secretaría deberá promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Del Sistema Nacional de Protección Civil

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las delegaciones, respectivamente.

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo”.

OCTAVO. – Derivado del Artículo 7 de la Ley General de Protección Civil, debemos entender que al Ayuntamiento Corresponde en materia de protección civil:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;

II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

III. Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;

IV. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa;

V. Gestionar y disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;

VI. Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;

VII. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

VIII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurrir por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades, y

IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, federal y estatal la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.

NOVENO. – Que el **REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS** a la letra dice:

**“De las atribuciones de los integrantes
del Ayuntamiento**



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 39

Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

- a)** Cumplir y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos legales; respetar y hacer respetar las garantías individuales de la ciudadanía;
- g)-** Fijar las bases para la elaboración del plan de desarrollo municipal y participar en la formulación de planes y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones”.

DÉCIMO. - En las últimas décadas, el municipio de Los Cabos, se ha convertido en uno de los principales destinos turísticos de México, visitado en mayor número por turistas extranjeros. Según datos de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, en 2019 se recibieron más de 5 millones de turistas, cifra record en los últimos años. Esta actividad, sin duda ha sido generadora de riqueza económica y laboral, pero a la par se ha desatado un crecimiento demográfico acelerado debido a la inmigración, trayendo consigo consecuencias sociales importantes como la alta demanda de vivienda, de servicios básicos, problemas con asentamientos humanos en zonas de riesgo y alto riesgo, entre otros, que son sin duda los grandes retos para los gobiernos locales.

DÉCIMO PRIMERO. – El Municipio de Los Cabos está situado en el extremo sur de la península de Baja California, en donde se junta el Mar de Cortés con el Océano Pacífico, cerca de una de las principales zonas geográficas de formación de huracanes (Noroeste de la Cuenca del Pacífico), lo que vulnera de manera importante a nuestro Estado y muy en particular al municipio.

Esta condición de “zona de alto impacto de huracanes y tormentas tropicales” obliga a las autoridades a implementar políticas públicas estratégicas en materia de protección civil, dirigidas a mitigar los riesgos y principalmente a preservar la integridad física de la población.

Para eficientar estos trabajos, se requiere una constante actualización de los métodos y procedimientos legales, normativos y administrativos, adecuándolos a los cambios geográficos naturales de acuerdo los atlas de riesgo, al crecimiento acelerado de la población, priorizando en su armonización con los ordenamientos legales y normativos y con los sistemas de Protección Civil estatal y federal.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

DÉCIMO SEGUNDO.- El actual Reglamento Municipal de Protección Civil de Los Cabos, Baja California Sur, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de mayo de 2008 y hasta la fecha, no ha sido sometido a ninguna actualización.

DÉCIMO TERCERO.- La Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, es un ordenamiento legal de competencia para los 5 municipios de estado, el cual se sometió a su última reforma el 30 de noviembre de 2017. De igual manera, la Ley General de Protección Civil, disposición de orden público e interés social que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de junio de 2012 y reformada por última vez el 19 de enero de 2017.

Esta brecha de desfase es causa de rezagos importantes en los trabajos y avances en materia de Gestión Integral de Riesgos, entendida como el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso de permanente construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados a lo largo de pautas.

DÉCIMO CUARTO.- Por lo anterior y con base en lo obsoleto de la aplicación del actual Reglamento de Protección Civil de Los Cabos a las necesidades actuales del municipio; su población, desarrollo turístico y geografía, así como en las discordancias del mismo con los demás ordenamientos jurídicos aplicables y políticas más actuales en la materia, resulta de suma importancia su abrogación a efectos de presentar un nuevo proyecto de reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación del mismo, como una acción prioritaria para el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos y para la propia Dirección Municipal de Protección Civil.

DÉCIMO QUINTO.- Es obligación del Ayuntamiento en materia de transparencia y acceso a la información contar con la compilación de las Disposiciones Jurídicas, Reglamentarias Vigentes y mantener las mismas bases, publicadas y actualizadas, logrando con esto, dar certeza y una correcta regulación a la administración Municipal, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren, la participación ciudadana de conformidad a sus atribuciones y obligaciones conferidas.

DÉCIMO SEXTO.- Que quienes integramos y presidimos las Comisiones Edilicias de este XIII H. Ayuntamiento de Los Cabos, tenemos la iniciativa, voluntad y obligación de realizar una revisión detallada de la Reglamentación Municipal y que ésta se ajuste a las disposiciones legales de manera armónica y concurrente con la normativa estatal y federal.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

DÉCIMO SÉPTIMO.- Agotados los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos y demás ordenamientos Legales aplicables para su socialización y dictaminarían en comisión legislativa municipal; se presenta para su aprobación ante este Cuerpo Colegiado de Cabildo del XIII H. Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S., el presente:

Resolutivos

PRIMERO. - SE ABROGA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 20 DE MAYO DE 2008.

SEGUNDO. – SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR., que a la letra dice:

Reglamento Municipal de Protección Civil de Los Cabos, Baja California Sur.

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden Público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio Los Cabos Baja California Sur, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades (en sus tres niveles de representación), Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter Público, Social o Privado, Grupos Voluntarios, Grupos de Rescate, y en General, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ACCIÓN POPULAR: Es el derecho que tienen los habitantes de este Municipio a denunciar o señalar, para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos, actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;

II.- AGENTE AFECTABLE: Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que pueden ser afectados o dañados por un agente perturbador;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

III. AGENTES DESTRUCTIVOS: Los fenómenos de carácter geológico, astronómico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

IV.- AGENTE PERTURBADOR: Son los fenómenos de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;

V. ALTO RIESGO: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

VI. ANALISIS DE RIESGO; Método ordenado y sistemático solicitado y realizado por la dirección, para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca. El análisis de riesgo deberá contener la documentación establecida de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

VII. APOYO: Al conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;

VIII. ATLAS MUNICIPAL DE RIEGOS: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

IX. AUXILIO: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

X. BASE OPERATIVA MUNICIPAL: Espacio físico que comprende el conjunto de personal, medios e instalaciones, que permiten, la planeación y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

XI. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL: El Consejo Municipal.

XII. CUERPOS DE AUXILIO: Conjunto de agrupaciones públicas y privadas, así como cuerpos de voluntarios, que brindan servicios de auxilio a la población y atención a emergencias y/o desastres.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

XIII. CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES: Al lugar físico, estratégico, determinado por el Consejo, que cuenta con las características específicas de operación, de comunicación, vigilancia y logística, que para efecto de su funcionalidad puede ser fijo y/o móvil;

XIV. DAMNIFICADOS: A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente perturbador, también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;

XV. DESASTRE: Al resultado de la ocurrencia de uno a más Agentes Perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVI. DIRECCIÓN MUNICIPAL: La Dirección Municipal de Protección Civil;

XVII. EMERGENCIA: La situación deriva de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puedan afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

XVIII. ESTABLECIMIENTO: A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro inmueble público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;

XIX. EVACUACIÓN: La medida de seguridad, que consiste en el desalojo de la población de la zona de peligro ante la presencia de una emergencia o desastre o peligro inminente;

XX. EVACUADO: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual o establecimiento, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXI. FENÓMENO ANTROPOGÉNICO: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXII. FENÓMENO ASTRONÓMICO: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

XXIII. FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXIV. FENÓMENO GEOLÓGICO: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXV. FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXVI. FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXVII. FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVIII. FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXIX. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad;

XXX. GRUPOS VOLUNTARIOS: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos,



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXXI. HOSPITAL SEGURO: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXXII LEY: Normativa aplicable al caso concreto en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;

XXXIII. MITIGACIÓN: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXIV. PELIGRO: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXV. PREPARACIÓN: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un agente perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XXXVI. PRESIDENTE: Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;

XXXVII. PREVENCIÓN: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos;

XXXVIII. PREVISIÓN: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XXXIX. PROGRAMA INTERNO: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XL. PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

desastres, que sean productos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter público, Social o Privado, Grupos Voluntarios y en General, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad Municipal;

XLI. RECUPERACIÓN: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XLII. REFUGIO TEMPORAL: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre por la presencia de un agente perturbador.

XLIII. RESILIENCIA: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse o recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLIV. RESTABLECIMIENTO: conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre;

XV. RIESGO: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XLVI. REDUCCIÓN DE RIESGOS: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLVII. RIESGO INMINENTE: Se entiende por riesgo grave e inminente aquel que resulte probable racionalmente y que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud e integridad de la población y/o sus instalaciones;

XLVIII. SISTEMA MUNICIPAL: Al Sistema Municipal de Protección Civil;

XLIX. SIMULACRO: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

L. SINIESTRO: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LI. UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL: Son aquellas unidades formadas por el personal de las empresas, industrias comerciales o de servicios, que previa capacitación atenderá las demandas propias de prevención y atención de riesgos en sus propias instalaciones;

LII. VULNERABILIDAD: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LIII. ZONA DE DESASTRE: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura material, social humana, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LIV. ZONA DE RIESGO: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

LV. ZONA DE RIESGO GRAVE: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Capítulo II **Del Sistema Municipal de Protección Civil**

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, el Presidente Municipal podrá expedir las disposiciones que se estimen pertinentes para:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil, en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la gestión integral de riesgos;
- II. Promover la incorporación de la gestión integral de riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

- III. Contemplar, en el Presupuesto de Egresos del Municipal para cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de gestión integral de riesgos establecidos conforme a la normatividad administrativa en la materia, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por la ocurrencia de algún agente perturbador; y
- IV. Con excepción de los fenómenos naturales perturbadores; emitir declaratorias de emergencia o desastre, a través de los medios de comunicación social, en los casos de extrema urgencia. En ausencia del Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, podrá hacer la declaratoria de emergencia.

Artículo 4.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como un órgano público de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en la entidad Municipal.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen las dependencias y entidades de sector público con jurisdicción y representación en el municipio, así como las organizaciones del sector privado y social, que tiene como objetivo salvaguardar la vida, integridad física y salud de la población, sus bienes y su entorno, así como la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, ante la ocurrencia de algún agente perturbador, así como en la Gestión Integral de Riesgos. Para el cumplimiento de lo antes dispuesto se contará con las siguientes estructuras;

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección Municipal de Protección Civil, responsable de la coordinación, planeación, dirección y ejecución del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. El H. Cuerpo de Bomberos y cuerpos de auxilio;
- IV. Los Delegados Municipales;
- V. Las o los representantes de la Comisión de Protección Civil, de los Comités de Organización y Participación de las Delegaciones y Subdelegaciones;
- VI. Los Grupos Voluntarios internos y externos, así como representantes de los Sectores Público, Privado y Social; y
- VII. El Centro Municipal.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil será representado por el Consejo Municipal y operado por La Dirección, de conformidad al Programa Nacional, Estatal y Municipal.

El Sistema, deberá contar para su operación, con un directorio de participantes, inventarios de recursos materiales y humanos dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización de las instituciones que se sustenten en un enfoque de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el Artículo 5, con los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de Prevención, Previsión y capacitación a la población, en coordinación con la autoridad en materia;
- II. Fomentar la activa y responsable participación de la población del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de difusión en materia de Protección Civil;
- IV. Convocar a Funcionarios Públicos y a representantes de los Sectores Social, Privado y Grupos Voluntarios, para integrar el Consejo; y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte integral del Sistema y Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe el pleno del Consejo Municipal, conforme a la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

En fortalecimiento del Sistema, el Presidente Municipal, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y a través del Consejo Municipal, fomentará la creación de programas, estudios, investigaciones, nuevos métodos, sistemas, equipos y dispositivos, que permitan prevenir y controlar los efectos adversos por la ocurrencia de un agente perturbador.

Capítulo III **Del Consejo Municipal de Protección Civil**

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación, prevención y gestión de riesgos, entre los sectores público, social y privado para consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente manera:

1. Representantes de Gobierno Municipal;
2. Representante del Gobierno Federal;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

3. Representante del Gobierno Estatal;
4. Representante del Poder Legislativo Estatal;
5. Representantes de las Fuerzas Armadas;
6. Representantes del Sector Salud;
7. Regidor representante del Ayuntamiento y Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil;
8. Representante del Sector Educativo;
9. Representante de los Sectores Social y Privado;
10. Grupos Voluntarios y Cuerpos de Auxilio; y
11. Las demás que el consejo determine necesario en materia de protección civil y con representación municipal.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, El Consejo operará de la siguiente manera:

- I. Mesa Directiva: Responsable de la dirección, coordinación, seguimiento, control y vigilancia de los trabajos y procedimientos del Consejo Municipal;
- II. La mesa directiva estará integrada:
 - a) Como Presidente de la Directiva, el Presidente Municipal en Funciones;
 - b) Como Secretario Ejecutivo, el Secretario General de Ayuntamiento;
 - c) Como Secretario Técnico, el Director Municipal de Protección Civil;
 - d) Como Secretario Operativo, el Director General Municipal de Seguridad Pública y Tránsito; y
 - e) La representación de los tres órdenes de Gobierno en Materia de Protección Civil.

Esta representación contará con voz, en el planteamiento y toma de decisiones propias de la mesa directiva.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones;

- I.- Establecer acciones coordinadas con los respectivos sistemas de protección civil Nacional, Estatal y con los sectores público, social y privado, para prevenir y atender integralmente las emergencias y los desastres ocasionados por la ocurrencia de algún agente perturbador; y
- II.- Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los Sectores Público, Social y Privado en la difusión y ejecución para la prevención de emergencias o desastres y la gestión integral de riesgos.

Artículo 12.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar técnica y operativamente la atención primaria de la emergencia a través de la instancia municipal ejecutora;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- II. Determinar y administrar los recursos y acciones para la atención integral de riesgos;
- III. Aplicar la estrategia de emergencia y los programas establecidos por este Consejo, coordinando las acciones que realicen los demás participantes;
- IV. Establecer la comunicación de redes de operación disponibles en situaciones normales, para asegurar la eficacia de las mismas en casos de emergencia;
- V. Organizar y coordinar acciones, personas y recursos para identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesto el Municipio;
- VI. Prestar auxilio a la población damnificada;
- VII. Gestionar la rehabilitación de los servicios públicos afectados;
- VIII. Apoyar y supervisar los centros de acopio;
- IX. Apoyar y supervisar en los trabajos de habilitación y mantenimiento de los Refugios Temporales, los cuales deben contar con cortinas o protecciones contra huracanes, depósitos de agua minino de 20000 lts., sistema de generación de energía eléctrica a base de gasolina y banda de radio civil; lo anterior previamente establecido;
- X. Determinar en pleno, el lugar que ocupe el Centro Municipal; y
- XI. Dar seguimiento a la actualización del Atlas Municipal de Riesgos y gestión de recursos financieros, materiales y humanos.

Artículo 13.- Las actividades del Consejo de Protección Civil, serán acordadas por el Presidente del Consejo cuando amenace una situación de emergencia o desastre, misma que se comunicará de inmediato al Consejo Estatal de Protección Civil y cuando el Municipio se vea afectado por un Agente Perturbador, cuyos efectos requieren de una respuesta integral e inmediata de auxilio por parte de los Organismos Estatales y Municipales de protección civil. El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y celebraran sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias, por acuerdo del Presidente y de competencia en materia de Protección Civil.

Artículo 14.- El Consejo, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de este Reglamento e implementar planes y programas para la prevención y gestión integral de riesgos, emergencias y desastres, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 15.- El Consejo en coordinación con el Estado y la Federación, organizarán campañas educativas y culturales para prevenir y atender situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como la profesionalización, capacitaciones, conferencias en escuelas y en lugares públicos, así como la proyección de materiales audiovisuales, exposición de publicidad impresa y cualquier otro medio de comunicación para promover y divulgar la información conveniente y necesaria.

Artículo 16.- Toda disposición no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el pleno del consejo de conformidad a la normatividad en materia de protección civil.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 17.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto económico de la mitad más uno de los miembros del consejo.

Artículo 18.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebren, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Designación de moderador;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior, y los asuntos determinados a tratar;
- IV. De cada sesión se levantará Acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurar su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y en su caso solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante la presencia de algún Agente Perturbador;
- VIII. Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales, con las Instituciones Privadas y del Sector Social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y el pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
 - b) La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- XIII. Convocar al pleno del Consejo Municipal e instalar el Centro Municipal de Operaciones;
y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo;

- I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Promover ante la Instancia competente el análisis y la resolución de los recursos, en los términos del presente Reglamento; y
- V. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo y/o el Presidente Municipal.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico;

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar el quórum legal para cada sesión del Consejo y comunicarlo al Presidente;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;
- XIII. Coordinar a todos los grupos voluntarios y de rescate existentes en el Municipio en caso de una emergencia; y
- XIV. Lo demás que le confieren la Ley y el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Operativo;

- I. Colaborar con el Secretario Técnico para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- III. Mantener informado al Presidente Municipal, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico en todos los casos de siniestros que se presenten; y
- IV. Lo demás que la Ley, el presente Reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorgue;

Artículo 23.- Corresponde al Vocal Representante del Ayuntamiento;

- I. Ser el vínculo de representación popular entre los sectores sociales, públicos y privados, para mantener una estrecha comunicación en materia de prevención de riesgos y atención ante la presencia de un Agente Perturbador; y
- II. Promover, en coordinación con La Dirección, la Cultura de la Prevención de Riesgos y fomentar la participación ciudadana en la materia.

Artículo 24.- Corresponde al Gobierno Municipal, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

- I. Formular y conducir las acciones de prevención, atención y gestión integral de riesgos en materia de protección civil municipal, de manera congruente con los programas estatales y nacionales;
- II. Atender en forma inmediata las situaciones de emergencia que se presenten y afecten a la población del Municipio, por la presencia de algún agente perturbador; y
- III. Concertar acciones con el H. Cuerpo de Bomberos Municipal y Cuerpos de Auxilio en general, Red Municipal de Brigadistas, grupos voluntarios y con los sectores público, social y privado, en materia de protección civil y gestión de riesgos, conforme a lo que establece el presente reglamento;

Artículo 25.- En congruencia con el presente Reglamento, el Ayuntamiento, podrán expedir los Reglamentos, Bandos y disposiciones en materia de Protección Civil, que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para su cumplimiento y vigencia.

Artículo 26.- La operatividad del Consejo Municipal, será determinada por el Municipio, de acuerdo con la vulnerabilidad y resiliencia establecidas en el Atlas Municipal correspondiente, así como a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos.

Capítulo IV **Del Centro Municipal de Operaciones**

Artículo 27.- Cuando se presente un agente perturbador en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se designará, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, el Centro Municipal de Operaciones, integrado por los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso las Federales, representantes de los Sectores Sociales y Privados y Grupos voluntarios, miembros del Consejo, cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 28.- Compete al Consejo y así como a los integrantes del Centro Municipal de Operaciones;

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la actuación ante un Agente Perturbador, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencias a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Garantizar la infraestructura e inventario de comunicación en el municipio, antes durante y después de la presencia de un Agente Perturbador.

Capítulo V **De la Dirección Municipal de Protección Civil**

Artículo 29.- La Dirección Municipal de Protección Civil es el órgano de la Administración Pública Municipal, responsable de administrar los recursos materiales, humanos y financieros en materia de Protección Civil del Municipio. Tendrá a su cargo la atención de emergencias como primera respuesta; así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en esta materia, en coordinación con los sectores público y privado, grupos voluntarios, cuerpos de auxilio y la población en general.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Municipal de Protección Civil, contará con la siguiente estructura orgánica;

- Un Director Municipal;
- Subdirector;
- Una Coordinación Operativa;
- Jefe del Departamento de Monitoreo y Alertamiento;
- Jefe del Departamento de Inspección; y
- Coordinador de Planeación y Capacitación.

Artículo 30 Bis. - En atención a lo expreso en el Artículo anterior. Para desempeñar el cargo de Director Municipal de Protección Civil, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad al momento de su designación;
2. Una residencia no menor a 5 años en el Estado de Baja California Sur;
3. Contar con Licenciatura en Materia de Protección Civil o con uno o más de las siguientes acreditaciones Técnicas. **T.U.M** (Técnico en Urgencias Médicas), **T.A.M.P.** (Técnico en Atención Médica Prehospitalaria), **Bombero**, **T.B.G.I.R.** (Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgos) y **T.S.I.** (técnico en seguridad industrial);



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

4. Acreditación de experiencia no menor a tres años en operación, administración y nivelación académica (cursos, talleres, simposios), en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
5. Ser propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Cabildo en Pleno.

Artículo 31.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil, en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;
- II. Elaborar, ejecutar y supervisar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos, materiales y técnicos disponibles en el Municipio para hacer frente a un Agente Perturbador que represente riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- IV. Identificar los riesgos, la vulnerabilidad y el grado de resiliencia propios del Municipio que corresponda; así como ser el primer nivel de respuesta para la atención de todo tipo de emergencias que se susciten en todo el territorio Municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizado, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), el Atlas Municipal de Riesgos;
- VI. Elaborar el Mapa Municipal de Riesgos;
- VII. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística, que, en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;
- VIII. Coordinar y supervisar los centros de acopio de víveres y recursos de abastecimiento, que permitan brindar apoyo a la población afectada por un agente perturbador, a través del Sistema DIF Municipal y demás instancias de apoyos sociales y asistenciales del Municipio;
- IX. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para organizaciones públicas; instituciones educativas y para la sociedad en general, que permitan fortalecer la Cultura de la Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos de auxilio, instituciones de Protección Civil y Grupos Voluntarios que nos permita una mejor y profesional atención a la ciudadanía en situación de riesgo;
- XI. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y organismo de la administración pública Municipal, Estatal y de la Federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- XII. En coordinación con la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el Municipio;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- XIII. Coordinar las acciones con los cuerpos de auxilio y emergencia, que estén dentro del municipio;
- XIV. Coordinar la Red Municipal de Brigadistas y Grupos Voluntarios;
- XV. Es facultad de La Dirección, coordinarse cuando así lo considere, con el H. Cuerpo de Bomberos y demás asesores técnicos y peritos en la materia requerida.

Ante la presencia de un agente perturbador, emergencia o desastre; formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

Notificar a la autoridad judicial, a criterio del Director, mediante acta de hechos fundada y motivada, los actos u omisiones que en materia de gestión integral de riesgos se presenten;

Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas de difusión y promoción en materia de Gestión Integral de Riesgos;

Promover la Protección Civil en su aspecto normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un agente perturbador, emergencia o desastre;

Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales, así como instituciones públicas y privadas y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;

Impulsar políticas públicas y acciones de colaboración con la Federación y el Estado, en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, que permitan una mejor respuesta ante la presencia de un Agente Perturbador;

Determinar la existencia de riesgos y altos riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para prevenirlos o extinguirlos;

Emitir las recomendaciones de seguridad necesarias a los establecimientos e imponer las sanciones pertinentes al presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Expedir las Identificaciones oficiales que acrediten al personal a su cargo, de acuerdo con sus funciones y área de trabajo; y

Expedir la documentación requerida para el cumplimiento del programa municipal de protección civil en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, en cuanto a la administración, operación, funcionamiento de las diversas actividades propias de la población;

Para efecto de lo anterior se entiende por documentación requerida;

A) Documentación para trámites y servicios;

I. Factibilidad general de riesgos;

I.I Factibilidad de no afectación por escurrimientos pluviales;

I.I.I Factibilidad de seguridad y de operación de juegos mecánicos (ferias, circos y tianguis).

II. Análisis de Riesgo (gasolineras, gaseras y desarrollo en zonas consideradas de alto riesgo);

III. Factibilidad de Inicio de Obra;

IV. Factibilidad de Terminación de Obra;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- V. Factibilidad para Ampliación de Obra
- VI. Visto bueno para giros comerciales; y
- VII. Factibilidad para demolición.
- B) Documentación para efectos de visitas de inspección;
 - I. Oficio de comisión;
 - II. Orden de Inspección;
 - III. Acta Circunstanciada;
 - IV. Acta de Inspección; y
 - V. Acta de Verificación.

XXVII. El Director Municipal de Protección civil podrá dar cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Subsecretaría de Protección Civil del Estado Baja California Sur; y

XXVIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley General de Protección Civil, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo o del Centro Municipal de Operaciones.

Siendo la prevención el objetivo principal del cumplimiento del presente reglamento y criterios aplicables para salvaguardar el bien común de la población.

Artículo 32.- La Dirección Municipal de Protección Civil, proporcionará información y dará asesoría a establecimientos públicos y privados (empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social), que les permita integrar sus unidades internas de protección civil, así como supervisar y certificar su existencia y operatividad. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando menos tres veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 33.- La Dirección será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo;

- a) El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados;
- b) El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la población y carezca de autorización;
- c) Factibilidad y certificado de instalaciones de gas (pruebas de hermeticidad) y
- d) Demás acciones u omisiones que sean consideradas de alto riesgo.

Artículo 34.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o fenómenos perturbadores sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Estatales de Protección Civil, La Dirección, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

Regular y supervisar los eventos públicos con grandes concentraciones de personas, a fin de informar oportunamente a la Dirección, para prevenir y proteger a las personas en caso de ocurrir un desastre.

Artículo 35.- Corresponde al Director Municipal de Protección Civil:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias o desastres, en el marco de la Gestión Integral de Riegos;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Designar al personal, que cumpla con los criterios aplicables en el presente reglamento, para fungir como inspectores en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal o de coordinación con la Subsecretaría Estatal de Protección Civil;
- V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y termino que establece el presente Reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que corresponda;
- VI. Participar, de conformidad al presente reglamento, en la mesa directiva de consejo y en el centro municipal de operaciones; y
- VII. Las demás que confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Capítulo VI **De la actuación de los Grupos Voluntarios**

Artículo 36.- Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones a que se refiere la fracción XXX del Artículo 2 del presente ordenamiento que cuenten con su respectivo registro ante la Subsecretaría Estatal de Protección Civil y la Dirección.

Artículo 37.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupo voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Subsecretaría Estatal de Protección Civil y la Dirección, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

La Dirección, deberá certificar a los organismos constituidos como grupos voluntarios, dicha certificación deberá contener el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

El registro deberá revalidarse anualmente.

La Dirección, en caso de desastre, podrá solicitar y permitir bajo su coordinación, la intervención y participación de Grupos Voluntarios certificados provenientes de distintos países, entidades y municipios.

La dirección deberá proveer los recursos materiales, técnicos y humanos suficientes, para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Corresponde a los Grupos Voluntarios de Protección Civil;

- I. Estar inscritos en el padrón de grupos voluntarios tanto en la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, como en la Dirección;
- II. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- III. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un agente perturbador, riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de un agente perturbador, riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VIII. Los demás que les confiera al Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 38.- En relación con la presencia de las ambulancias y demás unidades de rescate y auxilio del sector privado en el Municipio, quedarán enmarcadas dentro de la actuación de los grupos voluntarios.

A través de la Dirección Municipal de Protección Civil se regulará y coordinará su actuar en el servicio en la vía pública, ya que para tal fin existen en el Municipio las Dependencias del sector público y social, como lo son Cruz Roja Mexicana y el H Cuerpo de Bomberos, quienes se consideran como Instituciones de primera respuesta ante la sociedad en el Municipio de Los Cabos.

Para que estas unidades de servicio de atención prehospitalaria puedan prestar servicio en la vía pública, deberán estar debidamente registradas en la Dirección. De no acatarse a lo antes dispuesto, no podrán por ningún motivo ofrecer sus servicios privados en la vía pública.

Capítulo VII

De las Unidades Internas de Respuesta de Protección Civil en los Establecimientos



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 39.- Es obligación de todos los establecimientos, excepto los estipulados en el presente capítulo, como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros cerrados y al aire libre, estadios, salones de fiesta, así como cualquier local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo; el contar con Unidades Internas de Respuesta debidamente inspeccionadas y verificadas por la Dirección Municipal de Protección Civil, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado por un organismo o dependencia debidamente certificada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y registrada ante la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, mediante un programa específico de carácter teórico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos;
- II. **BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble y de búsqueda y rescate, coordinadas estas con el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas;
- III. **SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año y/o los establecidos en las demás disposiciones contenidas en las normas, leyes y reglamentos. Estos ejercicios deberán implicar la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia y planes de contingencia y Plan de Continuidad de Operaciones, contenidos en el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 40.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia Municipal y de coordinación con la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil y un plan de contingencias que deberá ser registrado por la Subsecretaría Estatal de Protección Civil y supervisado y certificado por la Dirección; que garantice, dentro de los protocolos de la fase de respuesta, la comunicación interna y externa de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de riesgo para el personal y población aledaña. El Programa y Plan mencionado con anterioridad, deberán formar parte de un proceso de mejora y preparación continua, sucesiva y reiterada, que incorpore la experiencia adquirida que permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Artículo 41.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, en términos de las Norma Oficial Mexicana aplicable; así como solicitar la asesoría, inspección y verificación de la Dirección, tanto para su capacitación, como



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

para la elaboración de programas de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de Protección Civil.

Artículo 42.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección, así como de otras instancias en materia de seguridad y prevención.

Artículo 43.- En referencia a lo dispuesto en el artículo 30 del presente capítulo, los establecimientos cuya planta laboral no exceda de 25 miembros, deberán elaborar un Plan de Contingencia, que observará y aplicará los criterios, de evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo, valoración, medidas de acciones de autoprotección, así como de difusión y socialización, de conformidad a lo establecido en el capítulo XIII, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

Capítulo VIII

Regulaciones de Seguridad y Prevención para Centros de Población

Artículo 44.- Es una facultad del municipio atender, promover y aplicar normas preventivas de observancia general en materia de Protección y Gestión Integral de Riesgos, en colaboración con la población del municipio de Los Cabos para la correcta salvaguarda de integridad física de las personas sus bienes y el entorno.

Artículo 45.- Ante la presencia de un Agente Perturbador, emergencia o desastre, la población deberá colaborar en materia de prevención y Gestión Integral de Riesgos, en coordinación con las autoridades competentes en sus tres órdenes de gobierno, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 46.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate; proporcionando toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 47.- Cuando el origen de la emergencia o desastre sea por causa humana y cause daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones legales y procedimientos de la autoridad competente.

Artículo 48.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

seguridad que correspondan de conformidad a los requerimientos normativos y técnicos señalados en el presente reglamento y demás legislaciones aplicables. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente, al personal de la Dirección.

Artículo 49.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes, basura entre otros que generen riesgos e inseguridad para la población, el incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la sanción prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno y de conformidad a lo facultado por el Capítulo XIV del presente Reglamento.

Artículo 50.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá;

- I. Reportar todo tipo de riesgos a la autoridad competente a través de los medios de atención y/o emergencias disponibles en la localidad;
- II. En el manejo, traspaso, suministro, almacenamiento y traslado de sustancias y materiales peligrosos, apegarse a las normas oficiales vigentes y los protocolos en el marco de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- III. Solicitar a la Dirección, autorización y asesoría para la quema controlada de pastos y actividades similares, las cuales deberán ser coordinadas por la Dirección Municipal de Protección Civil, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente y el H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Por criterio y/o temor fundado, Solicitar a la Dirección, el dictamen correspondiente que determine el nivel de riesgo en zonas habitacionales específicas.

Artículo 51.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad, prevención y Protección Civil en el marco de la Gestión Integral de Riesgos que sean indicadas por las autoridades en materia;
- II. Contar con servicios médicos para atención y traslado; señalética y equipos básicos de seguridad; servicios sanitarios; cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad y demás requisitos establecidos por las autoridades competentes; y
- III. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para mantener la seguridad antes, durante y después del evento.

Artículo 52.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente;

- I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a los dispuestos en el Reglamento de Tránsito Municipal;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes;
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los operadores y/o conductores de vehículos, las herramientas necesarias para el control en caso de fuga o derrame;
- IV. Disponer de la señalización preventiva y de seguridad correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría a la Dirección, a fin de prevenir accidentes.

Artículo 53.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio podrá contar con una corporación de Bomberos y rescate, misma que trabajará en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 54.- Es obligación previo acuerdo con la dirección, de los Dueños o responsables de camiones pipa, designados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de Bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 55.- Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Para efecto de lo anterior dispuesto, la Dirección en coordinación con el área de la Administración Pública Municipal, concertará la sensibilización con los prestadores de servicio para efecto de dar cabal cumplimiento a las labores y protocolos en caso de emergencia o desastre.

Artículo 56.- Los elementos de la corporación de Bomberos y rescate, y demás personal adscrito a La Dirección Municipal de Protección Civil deberán portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados por el servicio de sus funciones deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

Capítulo IX



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Del programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 57.- El Programa Municipal de Protección Civil es el documento base del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos que regula el cumplimiento de las acciones, disposiciones y políticas de Protección Civil en el municipio, en el que se precisará las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles. Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 58.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado de Baja California Sur y la Ley General de Protección Civil, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Protección Civil del Estado de Baja California Sur y en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 59.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar con los siguientes subprogramas;

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De recuperación, restitución y resiliencia.

Artículo 60.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o agentes perturbadores en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 61.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de altos riesgo, emergencias o desastres provocados por un agente perturbador y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil en la Comunidad.

Artículo 62.- El subprograma de prevención deberá contener:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- I. Los estudios, investigaciones, proyectos y capacitaciones de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil, deberá ejecutar para proteger la integridad de las personas, sus bienes y el entorno;
- V. El inventario de los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros disponibles, así como la lista actualizada de los refugios temporales designados previamente por el consejo;
- VI. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros; y
- VII. Las políticas de capacitación y comunicación social;

Artículo 63.- El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre ante la presencia de un agente perturbador, la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases operativas municipales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 64.- El subprograma de auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios;

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las Dependencias y Organismo de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 65.- El subprograma de recuperación y resiliencia, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 66.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar programas especiales y específicos de Protección Civil.

Capítulo X

De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 67.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir la declaratoria de emergencia, que será comunicada de inmediato al Consejo Estatal de Protección Civil, solicitando su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado, sin que esto limite la actuación de las autoridades correspondientes en el cumplimiento de los protocolos de la



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

gestión integral de riesgos y Protección Civil. Difundiéndolo de forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 68.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos;

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa Municipal.

Artículo 69.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicara formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 de este Reglamento.

Capítulo XI **De la Declaratoria de la Zona de Desastre**

Artículo 70.- Se considerará zona de desastre a aquella declarada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, a solicitud del Titular del Ejecutivo Estatal, por la presencia de algún agente perturbador, natural o humano, que haya causado daños o consecuencias que imposibiliten al municipio y al estado, hacerle frente o que sus recursos sean insuficientes para su atención.

En este caso, el Presidente Municipal exhortará al Gobierno del Estado, expedir la solicitud de declaratoria de desastre, a la Secretaría de Gobernación con atención a la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Capítulo XII **De la Acción Popular**

Artículo 71.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal en materia, mediante de los instrumentos y activos disponibles, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 72.- La acción popular es el derecho que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 73.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejerza aporte los datos necesarios del hecho, acto u omisión.

Artículo 74.- Recibida la denuncia, la autoridad receptora, la turnará de inmediato a la Dirección, quien procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y/o patrimonio de las personas.

Artículo 75.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento, atenderán de manera permanente a la ciudadanía en general, en el ejercicio de la acción popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

Capítulo XIII **De las Inspecciones y Medidas de Seguridad**

Artículo 76.- La Dirección, tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir la ocurrencia de desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal. La Dirección, vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente reglamento, demás disposiciones legales aplicables y Normas Oficiales Mexicanas vigentes y/o las que las sustituyen, así como de aplicar las medidas de seguridad que de ellos emanen.

Artículo 77.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento, así como los ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, asimismo a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de estas.

Artículo 78.- Los inspectores de Protección Civil, són autoridades que realizan labores de observancia e identificación, con la finalidad de prevenir y mitigar riesgos, en establecimientos públicos y privados y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar suspensiones y clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo del presente Reglamento y demás ordenamientos normativos aplicables, en observancia de lo dispuestos para cada caso por el Director Municipal de Protección Civil.

Los Inspectores Municipales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener residencia de un mínimo de 3 años en el municipio;
- IV. Contar con grado académico mínimo de nivel medio superior;
- V. Asistir y aprobar el curso de capacitación correspondiente.
- VI. Identificación Oficial del H. Ayuntamiento de Los Cabos.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- VII. Identificación que lo acredite como Inspector Municipal, emitida y firmada por el Director Municipal de Protección Civil.
- VIII. Conocimientos necesarios en materia de Protección Civil, normas y disposiciones legales aplicables, así como del entorno municipal.
- IX. Uniforme oficial de trabajo.
- X. Equipo de protección personal básico y específico de acuerdo con el giro del establecimiento, inmueble o lugar a verificar.

Artículo 79.- A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones;

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;
- II. Realizar recorridos de inspección y vigilancia, en los cuales, en caso de encontrar actos violatorios al presente reglamento o en la identificación de un riesgo o alto riesgo, puedan tomar las acciones preventivas y/o las medidas precautorias correspondientes;
- III. Solicitar el apoyo de Seguridad Pública en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección, suspensión o clausura por violación al presente reglamento;
- IV. Solicitar apoyo y colaboración a otras instancias, en caso de identificar algún riesgo inminente que sea de jurisdicción de otras áreas o instituciones del gobierno municipal, estatal o federal; y
- V. Las que otorguen el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 80.- Las inspecciones se clasificarán de la siguiente manera:

- a. Inspecciones programadas;
- b. Son aquellas que se llevan a cabo bajo oficio de inspección firmado por el director, que contendrá: la fecha, ubicación del bien mueble o inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la vista fundado y motivado y el nombre del inspector;
- c. Inspecciones por denuncia ciudadana;
- d. Son aquellas que se llevarán a cabo en atención al derecho de denuncia por uno o varios particulares, de las cuales se indique el motivo y riesgo o alto riesgo del hecho denunciado.
- e. Inspecciones por recorridos de vigilancia;
- f. Son aquellas que los inspectores realizan, al encontrar actos violatorios al presente reglamento o por identificación de un riesgo o alto riesgo, durante los recorridos de vigilancia.

Artículo 81.- Para el cumplimiento de lo anterior los inspectores deberán;

- I. Identificarse oficialmente con la credencial expedida por La Dirección para tal efecto, ante el propietario, arrendatario o poseedor; administrador o representante legal; o ante la persona que a su cargo este el bien mueble o inmueble;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- II. Los inspectores practicarán la visita, en caso de inspección programada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- III. Al inicio de la visita de la inspección, los inspectores asignados, deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza y funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por los inspectores, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- IV. De toda visita se elaborará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas; en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por los inspectores, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, los inspectores lo harán constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- V. En el acta que se elabore por motivo de la inspección, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VI. El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación fundada y motivada de que se trate, indicando al presunto infractor, que cuenta con cinco días hábiles, para interponer cualquier recurso administrativo por escrito a la Dirección, exhibiendo las pruebas que estimen conducentes; y
- VII. Unos de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 82.- Se considerarán medidas precautorias y de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiera este reglamento. Las medidas precautorias y de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 83.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- VI. La realización del acto por la autoridad, ante la rebeldía de los sujetos obligados a ejecutarlos, siendo estos últimos, en quienes recaerá la restitución de gastos y costas generadas por tal omisión;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 84.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo de conformidad al presente reglamento, la Dirección en el ámbito de su competencia procederá como sigue;

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras u acto relativo, a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicios de que apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medias a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y
- V. Ante un riesgo o alto riesgo y/u omisión a las medidas y recomendaciones emitidas por la Dirección, a criterio del Director, se podrá notificar mediante acta de hechos fundada y motivada, a la autoridad judicial, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 85.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias, desastres y/o riesgos inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de estos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo con este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y/o sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

Artículo 86.- Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que corresponda. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 87.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

Capítulo XIV **De Las Sanciones**

Artículo 88.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director Municipal de Protección Civil.

Artículo 89.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan recomendaciones y/o cualquier medida precautoria y de seguridad en los términos del presente Reglamento; y
- V. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;

Artículo 90.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de actividades;
- III. Clausura total o parcial de los establecimientos;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Multa equivalente al monto desde 10 hasta 10,000 de UMAS (Unidad de Medida de Actualización) vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio al momento de la comisión de la infracción;
- VI. En caso de la reincidencia, el monto de la multa podrá ser duplicada, así como la clausura definitiva;
- VII. Suspensión de obras, instalaciones y/o servicios; y
- VIII. Arresto administrativo hasta por 72 horas.

Artículo 91.- Para los efectos de este Reglamento serán sujetos de sanción;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de la misma.

Artículo 92.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 93.- El procedimiento para absolución y/o sanción se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Recepción de documento para efectos de inspección;
- II. Audiencia para alegato y desahogo de pruebas;
- III. Resolutivo;
- IV. Recursos; y
- V. Absolución y/o Sanción.

Las resoluciones dictadas con motivo de la imposición de sanciones por la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Capítulo XV **De los Recursos**

Artículo 94.- Para la interposición del recurso, el interesado deberá dirigirse por escrito a la Dirección Municipal de Protección Civil y presentar lo siguiente:

- I. Los documentos en los que funda sus derechos y en los que acrediten, en su caso, el interés jurídico del promovente;
- II. Los hechos en los que funde su petición; y
- III. Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición.

Artículo 95.- Una vez presentado lo anterior, se llevará a cabo la audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata y tendiente a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de inspección.

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas Autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente. Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la unidad de documentos públicos, pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que,



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Las demás pruebas quedaran a la prudente apreciación de la autoridad. Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 96.- El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quien se promueve en su representación, si fuese varios los propietarios, el nombre y el domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III. La autoridad que elaboro el acta de visita de inspección;
- IV. La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de visita de inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V. Las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales; y
- VI. El lugar y fecha de promoción.

Artículo 97.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Dirección Municipal de Protección Civil determinará existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente Reglamento.

T r a n s i t o r i o s

Primero. - El presente **Reglamento** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S:

Primero. - Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaña, Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 229
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Segundo.- Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño. Secretaria General Municipal, y a la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes de conformidad a las atribuciones establecidas para cada una de ellas en la reglamentación municipal vigente.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO